

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al control del comercio y al mercado

SISTEMAS DE PRODUCCIÓN PARA ESPECÍMENES DE ESPECIES
INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

1. El presente documento ha sido presentado por los Comités de Fauna y de Flora.
2. En la Decisión 13.68 se encarga a los Comités de Fauna y de Flora que establezcan un grupo de trabajo mixtos entre reuniones con el mandato de, entre otras cosas, definir claramente los elementos cruciales de los distintos sistemas de producción de especímenes de especies de animales y plantas incluidas en Apéndices de la CITES, y, si procede, elaborar, en la medida de lo posible, una lista de los sistemas de producción específicos utilizados actualmente por las Partes; determinar en el marco de qué código de origen CITES existente encaja debidamente cada sistema de producción, y si es necesario añadir nuevos códigos de origen; y examinar la definición de "cría en granjas" en el contexto de las resoluciones en vigor de la CITES.
3. En las 21ª y 15ª reuniones de los Comités de Fauna y de Flora (AC21 y PC15; Ginebra, 2005) se constató que había una considerable divergencia de opiniones sobre el alcance de aplicación de la cría en granjas y el uso del código "R", así como sobre los códigos y las definiciones para las plantas reproducidas artificialmente, los animales criados en cautividad y el uso del código de origen "F". Se concluyó que, en última instancia, deberían presentarse a la Conferencia de las Partes las diferentes opiniones, a fin de que adoptase una decisión al respecto.
4. En las 22ª y 16ª reuniones, respectivamente, de los Comités de Fauna y de Flora (AC22 y PC16; Lima, 2006), el grupo de trabajo mixto no concluyó sus deliberaciones sobre el uso propuesto del código de origen "R" (para la cría en granjas). No se logró consenso sobre el uso de los códigos de origen "A", "C" y "D" (para la reproducción artificial y la cría en cautividad) y "F" (para los animales nacidos en cautividad que no se ajustan a lo enunciado en la definición de cría en cautividad en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), así como las partes y los derivados de los mismos. Tampoco se logró consenso sobre la posibilidad de aplicar el código de origen "F" a las plantas. Además, tampoco se llegó a un acuerdo sobre una posible revisión de la Resolución Conf. 11.16. Sin embargo, habida cuenta de los progresos realizados en el grupo de trabajo mixto, los Comités concluyeron que debían continuarse las deliberaciones sobre los códigos y que en lo que concernía al concepto de cría en granjas era interesante tratar de desarrollar un común acuerdo con miras a mejorar la definición de cría en granjas utilizada a los fines de la CITES, y definir mejor la viabilidad del código de origen R para la expedición de documentos CITES.
5. El grupo de trabajo mixto siguió trabajando entre reuniones después de la AC22 y la PC16, pero no logró consenso sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 4. En consecuencia, las instrucciones en la Decisión 13.68 no pueden aplicarse.

6. Para poder proseguir esta labor, los Comités de Fauna y de Flora proponen a la Conferencia de las Partes que consideren la adopción de la siguiente decisión:

Dirigida a los Comités de Flora y Fauna

14.XX Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) examinarán los datos sobre el comercio CITES mantenidos por el PNUMA-CMCM para determinar las especies respecto de las que se ha utilizado el código R para su comercio, y los países en los que se ha realizado;
- b) supervisarán los países que aplican el código "R" para otras especies distintas de los cocodrilidos transferidas del Apéndice I al Apéndice II, sujetas a cría en granjas, y obtendrán información sobre el programa de gestión de las especies a las que se aplica este código de origen;
- c) examinarán las publicaciones sobre la gestión de las especies silvestres para acopiar información actual sobre los sistemas de gestión que se asemejen a la cría en granjas (es decir, centrados principalmente en la recolección de especímenes en las primeras fases de vida para su cría en cautividad) e identificarán los elementos comunes en esos programas;
- d) atendiendo a este examen, propondrán una definición de la cría en granjas y del uso del código de origen R para los fines de la CITES; e
- e) informarán a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta decisión.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría señala que los debates sobre los distintos sistemas de producción para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y los códigos de origen conexos se iniciaron en la 15ª reunión del Comité de Fauna en 1999. La adopción de la decisión de los Comités de Fauna y de Flora que figura en el párrafo 6 anterior postergaría la adopción de una decisión hasta la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en 2010, unos 10 años más tarde, y se limitaría a un sólo código para un sistema de producción.
- B. En sus observaciones sobre este asunto en la CoP13 (documento CoP13 Doc. 49), la Secretaría solicitaba aclaración sobre el uso práctico de determinar en el marco de qué código de origen CITES existente encaja debidamente cada uno de los sistemas de producción y, en particular, en qué medida esto ayudaría a las Autoridades Administrativas y Científicas CITES. Recomendaba que se definiese claramente el propósito, los resultados y la audiencia seleccionada del examen que ha de realizar el grupo de trabajo mixto. Lamentablemente, no se aclararon estas cuestiones y no se llegó a un resultado. Así, pues, la Secretaría apoya la decisión enunciada en el párrafo 6 anterior.